

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)  
PROVEIDO DE NO ADMISIÓN N° 002-2006-19**

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el promotor SAN LUCIANO, S.A. persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a Folio N° 662257, cuyo representante legal es la señora **MAYRA ESTHER LEZCANO DE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-152-825, se propone realizar el proyecto denominado "**DESARROLLO DE UN BOULEVARD Y ADECUACIÓN DE TERRENO – VIVAI GARDENS**"

Que, en virtud de lo antedicho, el día 17 de junio de 2019, la promotora SAN LUCIANO, S.A. a través de su representante legal, la señora **MAYRA ESTHER LEZCANO DE RODRIGUEZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, a través de la Plataforma PREFASIA el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**DESARROLLO DE UN BOULEVARD Y ADECUACIÓN DE TERRENO – VIVAI GARDENS**" ubicado en el **CORREGIMIENTO DE PILON, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN**; elaborado bajo la responsabilidad de **JUAN ORTEGA** y **JOEL ENOCK CASTILLO V**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **ARC-080-2017** y **IRC 042-2001. Actualizado- 2019**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, "**DESARROLLO DE UN BOULEVARD Y ADECUACIÓN DE TERRENO – VIVAI GARDENS.**" se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en los artículos 26 y 39 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 debido a que:

- El Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, en su Artículo 26, establece los contenidos mínimos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, dentro del documento presentado los títulos, no coinciden con los establecidos en la norma.
- No presento el Paz y Salvo.
- La documentación presentada en el EsIA. en los numerales, 12 Lista de Profesionales que Participaron en la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, Firma (s) y Responsabilidades, 12.1 Firmas debidamente notariadas y el numeral 12.2 Número de registro de consultor (es). No se cumplió con los numerales 12. Y 12.1. y el numeral 12.2 al verificar el registro del sr. Juan Ortega no concuerdan ya que se presenta el número de actualización y no el del registro de inscripción.

Por tal motivo, se recomienda la **NO ADMISIÓN** de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto "**DESARROLLO DE UN BOULEVARD Y ADECUACIÓN DE TERRENO – VIVAI GARDENS.**" por considerar que el mismo, presenta información que difiere de lo establecido en los artículos 26 y 39 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

R E S U E L V E:

**Artículo 1: NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**DESARROLLO DE UN BOULEVARD Y ADECUACIÓN DE TERRENO – VIVAI GARDENS.**" Promovido por la SAN LUCIANO, S.A, para devolver el Estudio de Impacto Ambiental y documentación presentada.

**Artículo 2: NOTIFICAR** al Promotor del proyecto de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1998; Ley 8 de 2015; Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Colón, a los 20 (veinte) días, del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE,

*Edwin Guevara J*

**AGR. EDWIN GUEVARA**  
**Director Regional Encargada del Ministerio de Ambiente- Colón.**

*HY*  
EG/kr/yy  
*gjv*

